



NUR <11001-60-00-000-2019-00957-00
Ubicación 51510
Condenado JOHN JAIRO RIVERA MORALES
C.C # 93403929

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 315 del VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE 2022, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-60-00-000-2019-00957-00
Ubicación 51510
Condenado JOHN JAIRO RIVERA MORALES
C.C.# 93403929

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-000-2019-00957-00. - 51510.
CONDENADO : JHON JAIRO RIVERA MORALES.
IDENTIFICACION : 93.403.929.
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR - HURTO CALIFICADO.
CENTRO DE RECLUSION : COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTA 'LA MODELO'
LEY : 906 DE 2004
DECISION: : P. RECONOCE REDENCION DE PENA
Auto I No. : 315

HIBRIDO

T. EDAD.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá, D. C., marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la documentación allegada al expediente por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo, para efectuar redención de pena a favor del condenado **JHON JAIRO RIVERA MORALES**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- Mediante sentencia del 5 diciembre 2019 proferida por el Juzgado 1° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta Ciudad, fue condenado el señor **JHON JAIRO RIVERA MORALES**, por los delitos de **concierto para delinquir y hurto calificado**, a la pena de noventa y cuatro (94) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Dentro de la misma sentencia condenatoria, le fue negado el sustituto de la prisión domiciliaria, así como el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2.- El sentenciado **JHON JAIRO RIVERA MORALES** ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 8 de abril de 2019¹.

2.3.- Mediante auto del 30 de junio de 2020, este Estrado Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4.- Al penado **JHON JAIRO RIVERA MORALES** a la fecha de la presente providencia no le ha sido reconocido lapso alguno por concepto de redención de pena.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2 El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la

¹ Ficha técnica

autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

"...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Conforme a la normatividad en cita, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si el penado **JHON JAIRO RIVERA MORALES**, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro carcelario, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"BUENA, MALA Y EJEMPLAR"**, según certificado de conducta general sin codificar, que avala el lapso del 27 de enero de 2020 al 26 de enero de 2022.

De otro lado, fueron allegados los certificados de cómputos Nos. 18015035, 18141125, 182177755, 18307687, 18367422, que reportan actividades de estudio para los meses de octubre a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021.

No obstante lo anterior, el Despacho, se abstendrá de reconocer redención de pena por la actividad que desarrolló en el lapso del 27 de octubre de 2020 al 26 de enero de 2021, por haber sido calificada su conducta como **"MALA"**. De igual forma, se procederá con la actividad que desplegó en los meses de octubre a diciembre de 2021 tras ser calificada como **"DEFICIENTE"**.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como estudio, en los meses mencionados, por cuanto las actividades desplegadas por el condenado en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **"SOBRESALIENTE"**.

Las horas de estudio desarrolladas por el sentenciado, se relacionan en el siguiente cuadro:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas ESTUDIO	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18015035	26 octubre 2020	6	6	0
	27 al 31 octubre 2020	24	0	MALA
	Noviembre 2020	30	0	MALA / DEF
	Diciembre 2020	90	0	MALA / DEF
14181125	1 al 26 Enero 2021	84	0	MALA
	27 al 31 enero 2021	30	30	0
	Febrero 2021	60	60	0
	Marzo 2021	132	132	0
18217755	Abril 2021	120	120	0
	Mayo 2021	120	120	0
	Junio 2021	120	120	0
18307687	Julio 2021	120	120	0
	Agosto 2021	126	126	0
	Septiembre 2021	132	132	0
18367422	Octubre 2021	0	0	DEF
	Noviembre 2021	0	0	DEF
	Diciembre 2021	0	0	DEF
	Total	1194	966	0

De donde se concluye que al penado **JHON JAIRO RIVERA MORALES**, le serán reconocidos por concepto de redención de pena por estudio un total de **DOS (2) MESES Y VEINTIUN (21) DÍAS** ($966/6=161/2=80.5$ guarismo que se aproxima a 81).

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente determinación al establecimiento carcelario, para que repose en la hoja de vida del interno, solicitando la remisión de los certificados de cómputos y conducta pendientes de estudio de redención de pena a favor del precitado condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE.-

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **JHON JAIRO RIVERA MORALES, DOS (2) MESES Y VEINTIUN (21) DÍAS**, de redención de pena por concepto de estudio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LISETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

LJBC

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha: **18 ABR 2022** Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria

Revista Judicial
Procuraduría General de la Judicatura
Pase de la Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C.

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: **04-04-22** HORA: **3:25 PM**
NOMBRE: **Jhon Jairo Rivera Morales**
CÉDULA: **93403929**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

**BUENA
LECTURA**

Bogotá, D. C.

51510-28-SECRET

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

Calle 11 No. 9A-24 - EDIFICIO KAYSSEN


 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

VENTANILLA 1
 FECHA: 8/04/22 HORA: 11:00
 NOMBRE FUNCIONARIO:

MEMORIALES

Ref.: Denecho de petición: Art. 23 de la C.N.

ASUNTO: Presentar recurso de reposición, contra Auto I No. 316, exponiendo a continuación mi caso inconformismo por su negligencia e ineptitud.

E. S. D.

Canol LICETTE CURIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

Presento en esta oportunidad recurso de reposición contra Auto Interlocutorio Número 316, fechado marzo Veintiocho (28) de dos mil Veintidos (2022); y recibido mediante notificación en fecha 04-04/22. Así las cosas, me encuentro dentro de los términos de ley.

" En primera medida, empiezo a atacar su absurda decisión desde su comienzo, pidiéndole a usted Señora que ordene a su escribiente, defensor o defensora que escriba MI primer nombre como yo lo escribo desde niño, no como les parezca; ya que yo no escribo su nombre como a mi me parece, lo hago como aparece en cada una de sus respuestas para mí:

Canol LICETTE CURIDES HERNÁNDEZ.

Ahora, mi primer nombre yo lo escribo así:
JOHN, NO JHON

De recibir otra respuesta suya en un Auto Interlocutorio, o en cualquier otra de sus debiles respuestas sin que esté escrito de manera correcta mi primer nombre, le advierto desde ya que no fumaré y le comunicaré de esto, que es repetitivo en usted Señora, a su superior.

Justo VENTURA DE
D. C.

que no finalice el (comprobar) de esto, que se debe en
de manera (conceder) en primer nombre, se agrava que
completa una de las partes de este escrito
de recibir una respuesta para su hijo (esto) en

Por otra parte, no encontré la relación en detalle y como debió usted Señora hacerla, sólo notifica al suscrito que en providencia de fecha 28-03-2022, me han sido reconocidos (2 meses, 21 días), por concepto de redención de pena; un auto debil, cargado de negligencia e ineptitud de su parte y de parte de sus colaboradores más cercanos; puesto que debieron hacer una relación detallada de cada certificado de TEE; como así lo hizo en su presentación el Corcau-pto Director de este establecimiento Carcelario y Penitenciario, mediante oficio No. 114-CPMSB06-01-LC-003914, de fecha 09-02-22; no recibí de usted una clarificación del por qué me reconoce tan sólo lo (2 meses, 21 días), cuando conforme a todos los certificados que son enunciados en dicho oficio, el aproximado a reconocer es de (8 meses); de donde como siempre y una vez más, en un limbo jurídico; que pésimo juzgado de penas y medidas vigila el cumplimiento de mi causa, no le extrañe que en los próximos días la recuse a usted ante el Consejo Superior de la Judicatura; por todas sus in-Consistencias, por su arbitrariedad, por su cooperación para que mis derechos fundamentales sean vulnerados aquí en esta mal-dita y corrupta prision.

De esta manera, pido a usted Señora reponga su debil Au-to y por consiguiente brinde la detallada relación en cuanto al vacío reconocimiento de redención de pena, y si fue enun-ado en oficio de parte del INPEC, una relación de (24 meses), que aproximadamente darían un reconocimiento por concepto de rede-cción de pena de (8 meses), y no (2 meses, 21 días).

No siendo otro el motivo de mi reposición, me suscribo de usted, no teniendo qué agradecerle algo, pues es usted una Jueza de mi bonita república, dura de corazón, negligente en sus funciones y llena de ineptitud.

Atentamente,

DARIO 3^a edad
CPMS BOHOLA 2



JOHN ALDO RIVERA M.
CC 93403614 ID. 369341